

# BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

**PRECIOS.**

Por suscripcion, al mes.	1.50 ptas.
Por un número suelto.	0.25 »
Anuncios para suscritores, línea	0.10 »
Idem para los que no lo son.	0.25 »

Núm. 2332.

**PUNTOS DE SUSCRICION.**  
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.  
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

## SECCION OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REYNA D.<sup>a</sup> María Cristina (Q. D. G.) y SS. AA. RR. las Smas. Sras. Princesa de Asturias é infantas D.<sup>a</sup> María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Núm. 867.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Negociado 1.<sup>o</sup>—Sanidad.—Estado demográfico-sanitario correspondiente á la semana 2.<sup>a</sup> (del 2 Enero al 8 del actual) y al término municipal de la ciudad de

PALMA.

Núm de habitantes 59.159.

Núm de hectáreas 18.265-66

Número de los fallecidos en el intervalo indicado.	EDAD DE LOS FALLECIDOS.							CAUSAS DE MUERTE.																					
	ENFERMEDADES INFECCIOSAS.							OTRAS ENFERMEDADES FRECUENTES.						MUERTE VIOLENTA															
	0 á 1 años.	2 á 5.	6 á 10.	11 á 20.	21 á 40.	41 á 60.	61 á 100.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus.	Cólera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tisis.	Enfermedades agudas de los órganos respiratorios.	Apoplegia.	Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Cólera infantil.	Otras enfermedades.	Por accidentes.	Por suicidio.	Por homicidio.
29	5	1	»	1	2	5	15	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	1	16	2	»	1	»	9	»	»	»

### NACIMIENTOS.

Número de los nacidos en el intervalo indicado.	Legítimos.			Naturales.		
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.
32	10	21	31	1	»	1

### COMPARACION ENTRE NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES.

Total general de nacimientos . . . . . 32  
 — de defunciones . . . . . 29      Diferencia en más 3 ó en ménos. . . . . 0

Palma 19 Enero de 1882.—Tomás Fábregas de Medina.

# DIPUTACION PROVINCIAL

## DE LAS BALEARES.

CONTADURÍA  
DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE ENERO  
DEL AÑO ECONOMICO DE 1881 A 1882.

Distribucion de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 37 de la Ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

ARTÍCULO.	SECCION PRIMERA. GASTOS OBLIGATORIOS.	ARTICULOS Pesetas.	TOTAL por capitulos. Pesetas.	TOTAL por secciones. Pesetas.
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Administracion provincial.</i>				
	Indemnizacion para la Comision provincial . . . . .	1.250'00	5.439'95	
	Personal de la Secretaría de la Diputacion provincial. . . . .	1.901'08		
	Id. de la Contaduria de id. . . . .	500'00		
1.º	Material de la Secretaría de id. . . . .	178'08		
	Id. de la Contaduria de id. . . . .	83'33		
	Sueldo del Depositario de fondos provinciales. . . . .	218'75		
	Material de id. . . . .	20'80		
	Sueldos de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales . . . . .	93'75		
3.º	Material de estas Comisiones. . . . .	200'00		
4.º	Sueldos de los Arquitectos provinciales y sus delineantes. . . . .	750'00		
5.º	Id. de los empleados de baños y aguas minerales . . . . .	244'16		
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Servicios generales.</i>				
1.º	Gastos de quintas. . . . .	688'33	1.316'66	
2.º	Id. de bagajes . . . . .	8'33		
3.º	Id. de impresion y publicacion del Boletin Oficial . . . . .	"		
4.º	Id. de elecciones de diputados provinciales. . . . .	"		
5.º	Id. de calamidades públicas . . . . .	625'00		
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras públicas de carácter obligatorio.</i>				
1.º	Personal de las obras de conservacion de los caminos, barcas, puentes y pontones que no se hallen comprendidos en el plan general del Gobierno . . . . .	"	306'91	
2.º	Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales . . . . .	"		
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Cargas.</i>				
1.º	Contribuciones que corresponden á los bienes de la provincia . . . . .	29'16	306'91	
2.º	Pensiones concedidas legalmente . . . . .	277'75		
4.º	Intereses y amortizacion del empréstito de aprobado en. . . . .	"		
3.º	Obligaciones ó contratos celebrados con la debida autorizacion. . . . .	"		
5.º	Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia . . . . .	"		

<b>CAPITULO V.</b>				
<i>Instruccion pública.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo y aumento gradual de sueldo. . . . .	464'58	5.104'30	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza . . . . .	2.635'36		
	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestros . . . . .	681'45		
3.º	Id. id. id. de la Escuela Normal de Maestras . . . . .	"		
4.º	Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza . . . . .	333'33		
5.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes . . . . .	895'83		
6.º	Biblioteca provincial . . . . .	93'75		
7.º	Museo provincial . . . . .	"		
<b>CAPITULO VI.</b>				
<i>Beneficencia.</i>				
1.º	Junta provincial del ramo. . . . .	458'33	29.254'72	
2.º	Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales. . . . .	8.505'23		
3.º	Id. id. id. de las Casas de Misericordia. . . . .	9.320'75		
4.º	Id. id. id. de las Casas Expositas. . . . .	10.970'41		
<b>CAPITULO VII.</b>				
<i>Correccion pública.</i>				
1.º	Gastos de cárceles . . . . .	"		
2.º	Id. de Establecimientos penales. . . . .	"		
<b>CAPITULO VIII.</b>				
<i>Imprevistos.</i>				
ÚNICO	Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir. . . . .	916'66	916'66	42.339'20
<b>SECCION SEGUNDA</b>				
<b>GASTOS VOLUNTARIOS.</b>				
<b>CAPITULO I.</b>				
<i>Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública. . . . .			
<b>CAPITULO II.</b>				
<i>Carreteras.</i>				
1.º	Subvenciones para auxiliar la construccion de carreteras comprendidas en el plan general del Gobierno. . . . .			
2.º	Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno . . . . .			
<b>CAPITULO III.</b>				
<i>Obras diversas.</i>				
ÚNICO	Subvenciones para auxiliar la construccion de obras, ya corran á cargo del Estado ó de los Ayuntamientos . . . . .	833'33	833'33	
<b>CAPITULO IV.</b>				
<i>Otros gastos.</i>				
ÚNICO	Cantidades destinadas á objetos de interés provincial. . . . .	2.777'77	2.777'77	3.611,10
<b>SECCION TERCERA.</b>				
<b>GASTOS ADICIONALES.</b>				
<b>CAPITULO ÚNICO.</b>				
<i>Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.</i>				
1.º	Obligaciones pendientes de pago en 30 de Setiembre de 1877 procedentes del presupuesto anterior. . . . .			
2.º	Id. id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores. . . . .			
				Total general. . . . . 45.950'30

En Palma á 1.º de Enero de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Lino Pinillos.—V.º B.º—El Gobernador Presidente de la D. P. Puigdorfila.

DELEGACION DE HACIENDA PÚBLICA  
DE LA PROVINCIA  
DE LAS BALEARES.

*Negociado de Subsidio.—Circular.—*  
El Excmo. Sr. Director General de contribuciones en orden circular de 17 del que rige, me dice lo que sigue:

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 16 del corriente, la Real orden que sigue:

«Ilmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) de la consulta en que V. I. manifiesta que, publicado el Reglamento y las Tarifas aprobadas en 31 de Diciembre último para la administracion de la Contribucion Industrial y de Comercio desde 1.º del mes corriente, surge, como necesidad imperiosa, la de reformar la matrícula del impuesto, ajustándola al resultado de de las disposiciones expresadas, y propone, para que esto tenga efecto más facilmente, que se verifique la cobranza del trimestre actual por las matrículas aprobadas para 1881-82, y se liquide en el último lo que por las que deben formarse corresponda en definitiva satisfacer á cada contribuyente. En su vista. Considerando, por una parte, que este último extremo se opone á los propósitos del Gobierno, y por otra, que si en la formacion de dichas matrículas hubiera de emplearse el largo plazo y la detenida tramitacion que para circunstancias normales establece el Reglamento, indudablemente se demoraría más de lo que conviene á los intereses públicos el comienzo de la recaudacion con la circunstancia de que, tal vez no terminado el trabajo, habría que empezar una operacion idéntica para el año económico inmediato, se impone, como una verdadera necesidad administrativa, la de facilitar el expresado servicio por un medio que sin lastimar de ningun modo los intereses de los particulares, preste á la Administracion el desembarazo y libertad de accion necesaria para verificar la reforma de dicho documento dentro del perentorio plazo que por precision ha de señalársela para ella: Considerando que el medio más adecuado que las condiciones del momento aconsejan, y la circunstancia de haberse hecho el repartimiento por los contribuyentes agremiados (cuando la agremiacion es necesaria) abona y justifica, consiste en que la Administracion practique por sí las alteraciones que en las cuotas individuales hayan podido producir las reformas introducidas en el reglamento y las Tarifas; verificando, como consecuencia precisa, la rectificacion de los recibos para la cobranza por medio de liquidaciones al dorso de los mismos, en las cuales se consigne la cantidad que deba satisfacer el industrial, con arreglo á la modificacion que, respecto de él, introduzcan el Reglamento ó las Tarifas, ó con arreglo á su antigua cuota, si ninguna modificacion hubieran hecho las citadas disposiciones en la industria de que se trate; y Considerando, en cuanto á recargos para los Ayuntamientos, que éstos están autorizados para imponer hasta el 18 por 100 sobre las cuotas: S. M. ha

tenido á bien mandar que inmediatamente se verifique la rectificacion de las matrículas de la Contribucion Industrial en el semestre corriente por los funcionarios encargados de la formacion de las mismas, tomando como base las actuales y haciendo las alteraciones que proporcionalmente corresponda en consonancia con el Reglamento y Tarifas hoy vigentes, liquidando en concepto de recargos para los Ayuntamientos el tanto por ciento que acuerden los mismos en virtud de la autorizacion que se les ha concedido por Real orden de 11 del actual: adoptándose por V. I. las disposiciones convenientes para el más rápido y acertado cumplimiento de esta disposicion. De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos indicados.»

Y esta Direccion general la traslada á V. S. para su conocimiento, previniéndole que la práctica de las operaciones á que se refiere se ajuste exactamente á las reglas siguientes:

Primera.—La reforma de la matrícula de la Contribucion Industrial y de Comercio en el 2.º semestre del año económico corriente, con arreglo al Reglamento y Tarifas aprobadas en 31 de Diciembre anterior, la ejecutarán las autoridades á que se refiere el artículo 13 del citado Reglamento, sirviéndolas de base las formadas al comenzarse el año, con el resultado de las las altas y las bajas ocurridas hasta 1.º del presente mes.

Segunda.—Dichas autoridades, en vista de la matrícula actual, del Reglamento y de las tarifas vigentes, cuyo resultado estudiarán fijándose en los nuevos cuadros de cuotas de las Tarifas 1.ª y 4.ª, advertencias en ellos contenidas; aumento de bases de poblacion introducidas en algunas industrias de la 2.ª y de la 5.ª, y notable alteracion de la 3.ª, practicarán en las cuotas de los industriales, así de clases no agremiadas como de las agremiadas, las alteraciones que hayan producido las reformas introducidas por el Reglamento ó las Tarifas.

Tercera.—Verificada dicha operacion, las mismas autoridades procederán á rectificar los recibos para la cobranza del semestre actual por medio de liquidaciones al dorso de los mismos, en las cuales, con referencia á la modificacion que hubiera podido sufrir la industria de que se trate, ó á la no variacion, si no la hubiese, se consigne la cantidad que el contribuyente deba satisfacer en el semestre.

Cuarta.—La Expresada liquidacion se hará:

En los recibos de industriales, pertenecientes á clases agremiadas, por medio de una proporcion ajustada á la fórmula siguiente: Cuota de la Tarifa anterior, es á la cuota señalada y que venía pagando el industrial: como cuota de la Tarifa vigente es á lo que resulte, que será lo que corresponda y deba señalarse.

En las clases no agremiadas, con arreglo á lo que corresponda en virtud del nuevo Reglamento y Tarifas, dado caso de que por virtud de ellos sufra alteracion la cuota de que se trate; pues de no ser así deberá consignarse la misma que el industrial viniera satisfaciendo.

En los de aquellas industrias que

deban variar de Tarifa ó en que aparezcan cambiadas las bases para la imposicion, con arreglo á lo que respecto de las mismas se disponga es el ya citado Reglamento ó en las Tarifas: y, por último.

En las patentes que sea preciso expedir desde 1.º del actual, (dando validez á las ya despachadas), fijando cuidadosamente las cuotas con arreglo á lo dispuesto en las Tarifas para cada industria.

Quinta.—Como recargo para los Ayuntamientos se liquidará sólo lo que con arreglo á la Real orden de 11 del corriente, publicada en la *Gaceta* del 13, acuerden los mismos, dentro del máximun del 18 por ciento establecido por la ley, y del término que para la designacion del tipo que resuelvan imponer, sea preciso señalarles para que la rectificacion de la matrícula se haga inexcusablemente dentro de los plazos señalados en la regla siguiente, á cuyo efecto recomendará V. S. sin demora á los Ayuntamientos que procedan á acordar los recargos municipales expresados.

El 5 por ciento de cobranza se fijará con arreglo al caso 3.º artículo 3 del Reglamento.

Sexta.—Las operaciones expresadas se practicarán simultáneamente por los administradores del ramo y demás funcionarios encargados de ejecutarlas en las diferentes localidades, debiendo estar concluidas en los pueblos dentro del plazo de 15 dias improrrogables, y de 30 tambien improrrogables en las capitales.

Sétima.—Los recibos para la cobranza del segundo semestre se recogerán de la Recaudacion de Contribuciones con la oportunidad necesaria para hacer en ellos las liquidaciones mencionadas dentro de los plazos que se señalan; devolviéndolos inmediatamente de practicadas, á las respectivas delegaciones del Banco de España con las nuevas listas cobratorias extendidas por los funcionarios á quienes se refiere el artículo 83 del Reglamento, y en vista del resultado de las cuales, despues de haberse rectificado el cargo hecho en su dia al expresado establecimiento para 1881-82, se formará el correspondiente al actual semestre.

Octava.—La Real orden inserta y las prescripciones anteriores, se comunicarán inmediatamente, y por el conducto más breve, á las autoridades á quienes compete su cumplimiento, fijándolas el término en el cual han de dar por terminado el servicio dentro del plazo señalado en la regla 6.ª, y bajo la responsabilidad que establece el artículo 17 del Reglamento.

Novena.—Las dificultades á que dé origen el servicio de que se trata, y que no puedan ser resueltas por esa Delegacion, en vista de lo que se consigna en las anteriores bases, y con el estudio del Reglamento y de las Tarifas, las consultará V. S. á esta superioridad con la concision y brevedad que el asunto exige.

Sírvase V. S. acusar por telegrama el recibo de la presente orden, teniendo en cuenta, como facilidad para el servicio, que en aquellas matrículas de pueblos de corto vecindario, que con una sencilla comprobacion puede cerciorarse la Administracion de que no tienen, por virtud de la ley, alte-

3  
raciones de ninguna clase, podrá prescindirse de exigir las nuevas habilitando las actuales, despues de remitirlas á los pueblos para que expresen su conformidad; y en aquellas otras en que las rectificaciones necesarias sean fáciles y prontas y hayan de someterse al estudio de Ayuntamientos que tarden en imponerse de estas disposiciones, siempre que V. S. lo estime acertado, se hagan las correcciones procedentes con tinta encarnada, y se remitan tambien á los pueblos para que las formen por simple copia si las encuentran conforme, devolviéndolas en un término breve.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la Provincia, para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, para el más exacto cumplimiento de cuanto queda dispuesto; advirtiéndole á dichas Corporaciones que dentro el plazo de tercero dia deben dar aviso á esta Delegacion del tipo que resuelvan recargar sobre la cuota del tesoro para atenciones municipales hasta el límite del 18 por ciento que establece la Real orden de 11 de este mes. Palma 21 de Enero de 1882.—El Delegado de Hacienda Fermin Gonzalez Salazar.

Núm. 869.

D. Victorio Andrés Catalan Juez de primera instancia del Distrito de la Lonja de la Ciudad de Palma.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario por parte de Don Pedro Martorell y Squella se presentó escrito demanda ejecutivo, contra D. Antonio Pascual y Nicolau por la cantidad de seiscientos pesetas correspondientes á un semestre de intereses que éste dejó de satisfacer al primero, de la suma de veinte mil pesetas que le tiene prestadas segun escritura pública de veinte y dos Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, autorizada por el Notario D. Antonio Mulet y Más y á consecuencia del cual se despachó mandamiento de ejecucion contra los bienes del propio deudor por la referida cantidad de seiscientos pesetas y costas, habiéndose hecho despues estensiva la ejecucion á instancia del acreedor á un semestre más de intereses importante otras seiscientos pesetas que dejó tambien de abonar al propio Martorell, no habiendo podido requerirse de pago al susodicho Pascual ni travesarse la ejecucion acordada por hallarse fuera de la isla ignorándose su paradero, por cuyo motivo y arregladamente á lo prevenido en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento Civil se procedió al embargo por las referidas responsabilidades de mil doscientas pesetas y costas, contra la finca hipotecada propia del Pascual, consistente en una casa situada en esta Ciudad, calle de San Lorenzo señalada con los números treinta y cuatro, treinta y seis, treinta y ocho y cuarenta y dos ántes diez y ocho, diez y nueve y veinte y uno de la manzana doscientas diez consistente en dos casas zaguanes cada una con dos pisos, una botiga y un entre-

suelo, dos patios y un corral todo unido, linda por la derecha entrando con una botiga de los herederos de Jaime Ramis número cuarenta y con casa de D. Domingo Salom, por la izquierda con casa de herederos de José Puig y de D.<sup>a</sup> Catalina Mateu, por la espalda con otra y jardín de D. Antonio Reus y en parte por la inferior con referida botiga número cuarenta.

Y con auto de veinte del actual recaída á instancia del mismo Martorell, cumpliendo con lo preceptuado en el artículo mil cuatrocientos sesenta de la citada ley de Enjuiciamiento Civil tengo mandado que por medio del presente se cite de remate al indicado D. Antonio Pascual y Nicolau, concediéndole el término de nueve días á contar desde la inserción del mismo en el Boletín Oficial de la Provincia, para que se persone en los autos y se oponga á la ejecución, si le conviniere.

Palma treinta y uno Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 870.

En este Juzgado y escribanía del infrascrito actuario se siguen unos autos juicio ejecutivo á instancia de D. Pedro Martorell y Squella contra D. Antonio Pascual y Nicolau de ignorado paradero, en los cuales queda mandado á instancia del Martorell se haga saber al Pascual por medio del presente que queda avisado para que dentro el término de seis meses á contar desde la inserción del mismo en el Boletín oficial de la Provincia devuelva á dicho D. Pedro Martorell el capital de veinte mil pesetas que le tiene prestadas según escritura pública de remate y dos de Noviembre de mil ochocientos setenta y nueve, parándole en caso contrario los perjuicios á que hubiere lugar.

Palma treinta y uno Diciembre de mil ochocientos ochenta y uno.—Victorio Andrés.—Por su mandado, Antonio Tomás.

### Núm. 871.

*D. Jaime Sansó Juez Municipal Letrado de esta villa encargado de la judicatura de este partido por promoción del propietario,*

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á Lorenzo Cerdá Gafaró y son las siguientes.—Una casa corral con dos vertientes número ocho calle estrecha situada en la villa de Campos. Linda á la derecha entrando con casa de Jaime Vaquer, por izquierda con Otra de los herederos de Gabriel García y por el fondo con corral de la casa de D.<sup>a</sup> Isabel Mascaró, justipreciada en 2.500 pesetas.—Una pieza de tierra secano de cabida de dos cuarteradas equivalente á 142 áreas y 6 centiáreas en el puesto llamado el figuerol y Distrito Municipal de dicha villa. Linda al Norte con tierra de Juana Ana Más al Sur con pasaje y al Oeste con otras de Mar-

garita Jaume; justipreciada en 800 pesetas y queda señalado para su remate el día cuatro del próximo Febrero y diez horas de su mañana en los estrados del Juzgado, siendo de cargo del comprador los gastos de cuenta y remate, escritura de traspaso y demás consiguientes á ella, pues así lo tengo dispuesto en los autos juicio ejecutivo instados por D. Damian Bannasar y Oliver contra el citado Lorenzo Cerdá Gafaró: Dado en Manacor á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Jaime Sansó.—Por su mandado, Miguel Marcó.

### Núm. 872.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de veinte días las fincas embargadas á Pedro Juan Riera y Femenías y son las siguientes: primera una porción de tierra cuya extensión de tres cuartos á setenta áreas y siete destres igual á setenta áreas cincuenta y ocho centiáreas en el Distrito de Son Monserin de este término municipal, libre de censo, lindante al Norte con la de Catalina Femenías, al Sur y Este con camino y por Oeste con tierra de Gerónimo Bauzá; y segunda dos cuartos y veinte destres ó sean treinta y nueve áreas ciento centiáreas en el Distrito de Cas Cabo, también de este término, confinante al Norte con tierra de Gerónimo Bauzá, al Sur con las de María Femenías, al Este tierra de las mismas pertenencias y por Oeste con el predio Son Joy; justipreciadas esto es la primera en mil seiscientos pesetas y la segunda en seiscientos sesenta y seis pesetas sesenta y seis céntimos, y queda señalado para la subasta y remate de las mismas el día treinta del actual á las diez de su mañana en los estrados de este Juzgado con la condición de que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio; pues así queda mandado en los autos ejecutivos instados por Antonia Sitjas y Artigues contra el citado Pedro Juan Riera y Femenías.

Dado en Manacor á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y dos.—Jaime Sansó.—Por su mandado, Bartolomé Sureda.

### Núm. 873.

COMANDANCIA MILITAR DE MARINA.  
*Provincia de Mallorca.*

Sección Capitania General de Marina.—Departamento de Cartagena.—El Excmo. Señor Ministro de Marina en Real orden de 2 del actual me dice lo siguiente.—Excmo. Sr.—El Comandante de Marina de San Sebastian en telegrama de 31 de Diciembre último me dice lo que sigue.—Hoy han quedado completamente destruidas las proas del Pizarro y Jovellanos, no habiendo y á tenor de que se inutiliza el canal; se seguirán extrayendo los restos de ambos.—Y de Real orden lo participo á V. S. para su conocimiento y el de los navegantes.—Lo que traslado á V. E. á los fines prevenidos.—Dios guarde

á V. S. muchos años. Cartagena 10 de Enero de 1882.—Pezuela Señor Comandante de Marina de Mallorca.

Es copia, José Ramis de Aire flor.

### Núm. 874.

COMANDANCIA  
de la Guardia Civil de la provincia  
DE LAS BALEARES.

El día 25 de los corrientes á las 11 de la mañana, tendrá efecto la Casa en Cuartel que ocupa la fuerza del cuerpo en esta Ciudad, cita en el ex-convento de la Merced n.º 1.º, la venta en pública subasta, por desecho, del caballo llamado Toro de la Sección Montada de esta comandancia. A las personas á quienes pueda convenir se les facilitará, la entrada en el edificio diariamente, desde las 8 de la mañana á las 2 de la tarde, para cerciorarse de las condiciones del bruto y llegado el señalado para la celebración del acto, será adjudicado al mejor postor que se presente.

Palma 14 de Enero de 1882.—V.º B.º El 1.º Jefe Peña.—El 2.º Jefe Manuel de Morell Agre.

### Núm. 875.

DELEGACION DE HACIENDA  
DE LAS BALEARES.

#### REGLAMENTO GENERAL.

PARA LA IMPOSICION, ADMINISTRACION Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCION INDUSTRIAL, REFORMADO CON ARREGLO Á LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE 31 DE DICIEMBRE DE 1881.

#### (CONTINUACION.)

Son motivos de reparo, entre otros.

1.º El que resulte equivocada la partida de algun industrial ó las sumas que compongan el total de la matrícula.

2.º Que no se hayan tenido en cuenta las alteraciones hechas por los gremios ó por la Administracion; y

3.º El que no estén comprendidos los recargos establecidos, ó se hayan traspasado los límites legales.

Art. 85. Los Alcaldes que retengan las matrículas que se hayan devuelto para rectificar más allá del plazo que se les señale incurrirán en la responsabilidad que determina el artículo 17.

Art. 86. Las matrículas rectificadas y las que no ofrezcan reparo se confrontarán con la lista cobratoria, y con esta los recibos talonarios, á los cuales se pondrá el sello de la Administracion.

Después emitirá su dictámen en la matrícula el Jefe del negociado, y en su vista la aprobará la Administracion.

La matrícula original pasará á la Intervencion para los efectos que determina el art. 30 del Reglamento orgánico de esta fecha, y hecho así volverá á la Administracion y negociado correspondiente para su custodia.

La lista cobratoria y los recibos se enviarán en el acto á la Recaudacion

de contribuciones, la cual facilitará recibo.

La copia de la matrícula de las diligencias de aprobacion se remitirá al Alcalde respectivo, exigiéndole recibo.

#### SECCION CUARTA.

*Modificaciones posteriores de las matrículas, altas y bajas, variaciones de clases y expedientes de comprobacion*

Art. 87. Las matrículas generales después de aprobadas pueden sufrir modificaciones:

1.º Por las industrias que se aumenten en virtud de expedientes de asimilacion.

2.º Por las altas y bajas que ocurren.

3.º Por las variaciones de los industriales que pasen á otras tarifas á clases superiores ó inferiores.

4.º Por los expedientes de comprobacion ó de defraudacion ultimados.

Art. 88. La persona que se proponga ejercer alguna industria, profesion, arte ú oficio que no estuviese comprendido en las tarifas ni en la tabla de exenciones pedirá á la Administracion de la provincia la inscripción respectiva. Esta le incluirá en la matrícula, señalándole la cuota de la industria más análoga, que se hará efectiva sin perjuicio del resultado del expediente que se instruirá en la forma siguiente:

1.º El informe de tres contribuyentes por industrias análogas, si los hubiere.

2.º El de las personas ó corporaciones que convenga consultar.

3.º El del funcionario de la investigacion que corresponda.

4.º El del Jefe del negociado.

5.º El del Abogado del Estado.

La Administracion hará el señalamiento provisional de cuota, y dado de alta el industrial, pasará el expediente al Delegado de la provincia, el cual propondrá al Misterio de Hacienda la resolución definitiva que corresponda, sobre la cual se oirá oportunamente al Consejo de Estado.

Contra la resolución dictada en esta forma no procederá ningún recurso.

Art. 89. Todo industrial que hubiere de dar principio al ejercicio de una industria, profesion, arte ú oficio de los comprendidos en las tarifas está obligado á presentar previamente á la Autoridad que forme la matrícula una relación duplicada y expresiva de la industria que vaya á ejercer, arreglada al modelo núm. 5. Si el industrial fuese fabricante y hubiera de utilizar el derecho que le concede el artículo 36 del Reglamento de verificar las ventas en establecimiento separado de la fábrica, consignará expresamente en la declaración el lugar en que dicho establecimiento se halle situado.

La declaración se anotará en el acto en el registro que lleve la dependencia, y se devolverá al interesado uno de los ejemplares con la nota del día que lo presentó, sello de la oficina y firma del encargado del registro.

Art. 90. La declaración surtirá á todos los efectos á los fines de la cobranza, sin perjuicio del resultado que ofrezca la comprobacion, que se llevará á cabo en la forma siguiente:

(Se Continuará.)

PALMA. = IMP. DE LA CASA DE MISERICORDIA